

**1878** RESOLUCION de 20 de enero de 1992, de la Dirección General de Trabajo, complementaria de la Resolución de 12 de diciembre de 1991 por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ministerio de Justicia (revisión año 1991), realizada en el «Boletín Oficial del Estado» número 2, de 2 de enero de 1992.

Vista la Resolución de esta Dirección General de Trabajo, de fecha 12 de diciembre de 1991, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ministerio de Justicia (revisión año 1991), publicación que se realizó en el «Boletín Oficial del Estado» número 2, de 2 de enero de 1992;

Resultando que en la publicación oficial del texto del Convenio Colectivo de referencia, se ha observado errores en parte del mismo;

Considerando que esta Dirección General es competente para proceder a la rectificación de la Resolución de inscripción y registro del Convenio Colectivo que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 90,2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y demás normas de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la corrección de errores en el texto del Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ministerio de Justicia (revisión año 1991), publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 2, de 2 de enero de 1992.

Madrid, 20 de enero de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

#### CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA (REVISIÓN AÑO 1991)

Corrección de errores:

Párrafo cuarto (condición segunda), donde dice: «... que hayan realizado jornada centrada (cuarenta horas semanales)...», debe decir: «que hayan realizado jornada concentrada (cuarenta horas semanales)...».

Párrafo sexto, letra f), donde dice: «su producción diaria en un 90 por 100», debe decir: «su producción diaria en un 9 por 100».

En el anexo I, tabla salarial para 1991, en la categoría profesional de Telefonista, la columna anual 1991, donde dice: «1.196.419», debe decir: «1.196.449».

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

**1879** RESOLUCION de 30 de septiembre de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Palmas de Gran Canaria, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 529/1987, promovido por «Siemens Maquinaria, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 18 de septiembre de 1985 y 20 de mayo de 1987. Expediente de nombre comercial número 103.589.

En el recurso contencioso-administrativo número 529/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, por «Siemens Maquinaria, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 18 de septiembre de 1985 y 20 de mayo de 1987, se ha dictado, con fecha 16 de diciembre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido:

- 1.º Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Siemens Maquinaria, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de septiembre de 1985 y 20 de mayo de 1987, confirmatoria ésta de la anterior, que denegaron la solicitud de la recurrente de inscripción en el mencionado Registro el nombre comercial «Siemens Maquinaria, Sociedad Anónima»; resoluciones que declaramos ajustadas al ordenamiento jurídico.
- 2.º No imponer las costas del recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**1880** RESOLUCION de 30 de septiembre de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.184/1989 (antes 23/1985), promovido por «Societe des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 20 de octubre de 1983.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.184/1989 (antes 23/1985), interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Societe des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 20 de octubre de 1983, se ha dictado, con fecha 13 de marzo de 1989, por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Codes Feijoo, en nombre de «Societe des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de octubre de 1983 que concedió la marca número 1.012.910, «Careyes», que confirmamos en su integridad; todo ello sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**1881** RESOLUCION de 30 de septiembre de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 185/1987, promovido por «Servicios y Reparaciones, Sociedad Anónima» (SYRSA), contra acuerdos del Registro de 10 de octubre de 1986.

En el recurso contencioso-administrativo número 185/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Sevilla por «Servicios y Reparaciones, Sociedad Anónima» (SYRSA), contra resolución de este Registro de 10 de octubre de 1986, se ha dictado, con fecha 30 de junio de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimándose ajustado a derecho el acuerdo de 10 de octubre de 1986 del Registro de la Propiedad Industrial que registró bajo el número 100.326 el nombre comercial «Cinsa Compañía de Inversiones, Sociedad Anónima», desestimamos las pretensiones deducidas contra el mismo por «Cia. Servicios y Reparaciones, Sociedad Anónima» (SYRSA); sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.